Año de 1905 Jueves 21 de Septiembre Número 208

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Para contrarrestar el alza extraordinaria que los trigos y harinas alcanzaban en los mercados españoles se promulgó la ley de 14 de Marzo de 1904 rebajando los derechos de importación de dichos artículos á seis y diez pesetas respectivamente. Aunque por efectos de esta ley se limitó el movimiento de alza, no tuvo, sin embargo, virtualidad bastante para promover la baja de los aludidos precios, por lo cual fué necesario dictar el Real decreto de 6 de Abril último reduciendo á 4 pesetas los derechos de cada 100 kilogramos de trigo y á siete pesetas por igual unidad de harina de trigo que se importasen del extranjero.

El art. 1.º de este decreto dispone que las reducciones de referencia regirán ínterin el precio medio de los trigos exceda de 28 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores de Castilla, ó sea en los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos; debiendo establecerse los derechos señalados en la citada ley cuando el precio descienda de dicho tipo sin bajar de 27 pesetas, y los derechos señalados en el Arancel vigente cuando las cotizaciones de aquellos mercados señalen mayor descenso.

El resumen de los precios de los trigos en las indicadas plazas durante el mes de Agosto último da un promedio de 27 pesetas 47 céntimos por cada 100 kilogramos, y, por lo tanto, se está en el primer caso de los previstos en el referido Real decreto, por lo que procede establecer para los trigos y harinas los derechos de importación que señala la Ley de 14 de Marzo ya citada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Septiembre de 1905. —Señor: A L. R. P. de V. M., el Ministro de Hacienda, José Echegaray.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablecen los derechos de importación de seis pesetas por cada 100 kilogramos de trigo y diez pesetas por cada 100 kilogramos de harina, señalados en la ley de 14 de Marzo de 1904.

Art. 2.º El aumento de derechos no se aplicará á los trigos y harinas que, con conocimiento directo ó comprendidos en manifiesto visado por el Cónsul de España, hayan sido expedidos desde puertos extranjeros para la Península é islas Baleares hasta el día inclusive de la publicación de este decreto, ni á los que estén disfrutando almacenaje ó pendientes de despacho, ni á los que estando en depósito se declaren para consumo dentro del plazo de cinco días, á contar desde dicha publicación.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á 12 de Septiembre de 1005.—Alfonso.— El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(Gaceta núm. 256.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Bolaños (Ciudad Real), Puigcerdá (Gerona), Alcalá la Real (Jaén), Daimiel (Ciudad Real) y Salvaleón (Badajoz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2 000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º de art 2.º del reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los art. 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.— El Director general, López Mora.— Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 258.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1905 — El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 259.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Botánica descriptiva, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo pueden aspirar á dicha Catedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la va-

cante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en los estudios de la Facultad de Ciencias sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz correspondientes á la Universidad de Sevilla, una plaza de Auxiliar del primer grupo, con la gratificación de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 235.)

COMISION PROVINCIAL

Habiéndose cometido en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones de la contrata de un puente sobre sobre el B bey publicado en el *Boletín oficial* de 15 del corriente, un error en la cita de una disposición legal, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

«7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Director de Caminos y con sujeción al presupuesto que sirve de base para la subasta y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903.»

Orense 21 de Septiembre de 1905 —El Vicepresidente, *Juan Taboada.* —El Secretario, *Claudio Fernández*

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE ESTADISTICA

Año de 1905 **Mes de Agosto**

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
Legítimos	25
Ilegítimos	15
TOTAL	40
Nacimientos por 1.000 habitantes	2'56
Nacidos muertos:	
Legítimos	»
Ilegítimos	»
TOTAL	»
Defunciones ocurridas por	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	1
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	»
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmunar	7
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	1
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	1
Miningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	4
Bronquitis aguda	2
Bronquitis crónica	2
Pneumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis	1
Diarrea en menores de dos años	25
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Cerrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	7
Debilidad senil	1
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2
TOTAL	69
Defunciones por 1.000 habitantes	4'41

Orense 13 de Septiembre de 1905.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina con fecha de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Esgos, Boborás, Cea, Beariz, Irijo, Maside, Pungin, Carballino, Piñor, Merca, Villanueva de los Infantes, Barbadanes, Coles, Capital, Pereiro, Peroja, San Ciprián, Toén, Leiro, Barco, Carballeda de Valdeorras y Rubiana; quienes podrán solventar sus descubiertos dentro de los plazos que señala el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense Septiembre 19 de 1905.—El Tesorero, Joaquín Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Don Juan Fidalgo Conde, Alcalde del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que la Junta municipal eligió como medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales establecidos sobre las especies que se dirán, el arriendo á venta libre y en su defecto los conciertos gremiales por el período de uno á cinco años, que darán principio en 1.º de Enero de 1906 y terminarán en 31 de Diciembre de 1910, señalando al efecto para la subasta la hora de diez, y para los conciertos, en su caso, la de doce del día 8 de Octubre próximo, y cuyos actos presidirá la Comisión que para ello fué nombrada y autorizará el Notario de esta localidad, constituyéndose á este propósito en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, sita en la plaza de Eduardo Cobián, núm. 1, de esta villa.

Las especies objeto del arrendamiento y conciertos son: cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas y la sal común, por cuanto las demás ya están arrendadas desde el año 1903.

Cumpliendo con los preceptos reglamentarios se consigna: que el tipo de subasta de las citadas especies será el de 23.386 pesetas, 81 céntimos, á subir; que la licitación se hará por pujas á la llana; que el pliego de condiciones y el presupuesto ó tarifa de especies se hallan de manifiesto hasta el día señalado en la Secretaría de este Ayuntamieto, establecida en la propia casa Consistorial; que para hacer postura deberá consignarse en las arcas del Tesoro, en la Depositaría municipal ó en poder de la Junta que asista á la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que importen los derechos y recargos de las especies que fueren objeto de ella, y que el rematante prestará fianza en metálico, hipotecaria ó en valores del Estado, por el importe de la octava parte de la suma que arrojen los derechos y recargos de las especies que se le adjudiquen, consignándose dicha fianza y el contrato en escritura pública, cuyos gastos serán de cuenta del adjudicatario.

Allariz Septiembre 16 de 1905.—Juan Fidalgo.

D. Ramón Aldemira Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Montederramo.

Certifico: que la Corporación municipal, en sesión ordinaria del día tres del corriente, tomó el siguiente acuerdo:

«Visto por la Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1906, formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio:

Resultando que en su totalidad se halla conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los

recursos que se establecen para atender á aquellos:

Resultando que reducidos los gastos todo lo posible sin abandonar los servicios establecidos por la ley, aquellos arrojan un déficit de 4 761'97 pesetas sobre los ingresos y para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos:

Resultando que en el presupuesto de referencia no se utiliza el ingreso de arbitrio sobre pesas y medidas á que alude la regla 8.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1892, por considerar de muy dudoso éxito por las dificultades que su planteamiento ofrecería:

Considerando que en los presupuestos en que se consignan ingresos por arbitrios extraordinarios deben acompañarse los expedientes de arbitrios instruidos para solicitar la autorización de cobranza, según lo previene la regla 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893;

Teniendo en cuenta la ley Municipal vigente, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la de 3 de Agosto de 1878 se consigna la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	0'60	0'06	38 994	2.339'64
Yerba seca	Id.	0'80	0'10	15 897	1.589'70
Paja	Id.	0'50	0'06	9.633	577'98
Leña no detinada á industria	Id.	0'30	0'05	5.093	254'65
Total producto					4.761'97

La Corporación municipal aprueba para extinguir el déficit del presupuesto de 1906 la anterior tarifa y el referido presupuesto ordinario para el próximo año, sin derjuicio de lo que en definitiva acuerde la Junta municipal, anunciándose al público por el término reglamentario á los efectos del art 146 de la ley Municipal vigente, instruyéndose el oportuno expediente para la imposición de los arbitrios acordados, sometiéndose á la Junta municipal para su aprobación.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Montederramo á 12 de Septiembre de 1905.—Ramón Aldemira —V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Cortón.

Don Francisco Alvarez Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: Que para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1906 se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del dia 27 de Agosto pasado, intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies de consumos por el tiempo de uno á cinco años, y al efecto se convoca para gremios á los cosecheros, fabricantes y expendedores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la casa Consistorial el dia 27 del corriente, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescripta en el capítulo 25 del Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el dia 29 del mismo á las indicadas horas y local, por pujas á la llana, y si en ésta no se cubriera el tipo, se celebrará la segunda el dia 9 del entrante Octubre, en el propio local y horas, todo ello á lo que establece el vigente Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y previene que para hacer proposiciones, es requisito indispensable tener personalidad legal y depositar previamente el 3 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Bola 17 de Septiembre de 1905.—Francisco Alvarez.

Puentedeva

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de 1906, el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del dia 3 del corriente, acordó intentar, en primer lugar, el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no diesen resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto, á fin de que el dia 28 del actual y hora de trece concurran á la casa Consistorial, sita en la Aldea, con objeto de concertar los encabezamientos parciales de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores para el referido año de 1906; para el caso de que esta resulte negativa se anuncia la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años para el dia 6 de Octubre próximo, de la hora de diez á once y en el mismo local que la anterior, bajo el pliego de condiciones que la Comisión respectiva formule. Si esta se celebrase también sin efecto tendrá lugar la segunda el dia 14 siguiente en el mismo local y á las mismas horas que la primera.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Puentedeva 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Lorenzo.

JUZGADOS

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel González, sin segundo, Eladio González Fernández y David Regueiro, naturales de Dousión, Botos y Orense, vecinos de Dousión y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin trece de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Vieitez.—Nicasio Blanco.

Señas de los procesados

De Manuel González: alto, delgado, barba poca, gasta bigote, pelo castaño color bueno, con instrucción. Viste traje negro y de oficio zapatero.

De Eladio González: edad 18 años, bajo, sin barba, color bueno. Viste decentemente traje negro y de oficio sastre.

De David Regueiro: alto, delgado, de 25 á 28 años, barba lampiña. Viste traje de color castaño, gasta boina y de oficio sirviente.

Don Ernesto Aviñó, Secretario del Juzgado municipal de la Gudiña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de la Gudiña á once de Julio de mil novecientos cinco. El Señor don Juan Fernández Pérez, Juez municipal de éste término, ha vistos estos autos de juicio verbal civil, promovido por don Mariano Santamarría y Domínguez, casado, mayor de edad, actuario, propietario y vecino de Viana, contra don Clemente Diéguez y Diéguez, viudo mayor de edad, propietario y vecino de Gudiña, en rebeldía sobre reclamación de doscientas cuarenta pesetas procedentes de préstamo,

Fallo: que estimando la demanda, debo condenar y condeno á don Clemente Diéguez y Diéguez, á que dentro del tercer día, siguiente al en que se haga firme esta sentencia, pague á don Ma iano Santamaría la cantidad de doscientas cuarenta pesetas que le reclama. Y habiéndose practicado el embargo preventivo en bienes del deudor, se ratifica á medio de la sentencia definitiva toda vez es condenado el demandado y hallándose este en rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, uniéndose á los autos un ejemplar del *Boletín* en que aparezca inserta la parte dispositiva de esta sentencia. Así por ésta mi sentencia, y con imposición de todas las costas al demandado, las causadas y las que se causen hasta el completo pago, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández.»

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial*, y lo mismo para que sirva de notificación al declarado rebelde don Clemente Diéguez, que firmo en la Gudiña á doce de Julio de mil novecientos cinco. — Ernesto Aviñó. — Visto bueno, El Juez municipal, Juan Fernández.

Edictos militares

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta José María Barroso Alvarez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Orense José María Barroso Alvarez, hijo de Andrés y de María, natural de Seoane, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, nació en 4 de Abril de 1883, de oficio labrador, no se consignan sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por falta á concentración se le instruye de orden del Sr. Coronel del Regimiento; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta José María Barroso Alvarez, y caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Juvencio Rodríguez Hubert.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Laza** — **Consta de 4.405 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 11.ª								
1	Laureano Alonso Rodríguez	Rua	Abacería	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
2	Francisco Cid Paz	Mayor	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
3	José Otero Cid	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	Santos Bovillo Crespo	Outeiro	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
5	José Fernández Fernández	Rua	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
6	Alonso Junquera Baladrón	Cerdeiriña	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
7	José Blanco Rodríguez	Castro	Idem	20	3'20	33'20	1'39	4	28'59
	Clase 12.ª								
8	Alonso Baladrón Casado	Mayor	Vendedor de cacharros de loza ordinaria	16	2'56	18'56	1'12	3'20	22'88
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*								
9	Alejandro Baladrón Castro	Idem	Farmacéutico	50	8	58	3'48	10	71'48
	Profesiones del orden judicial								
10	Evaristo Martínez Hernández	Idem	Notario colegiado	50	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53
11	Castor González Cabido	Idem	Secretario del Juzgado	99	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	156	24'96	180'96	10'85	31'20	223'01
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 4.ª	171	27'36	198'36	11'90	244'46	244'46
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	327	52'32	379'32	22'75	65'40	467'47

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas sesenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Laza á 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Barja.—El Secretario, Juan Campos.

Don Juan Campos Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento del Laza, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Laza á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Juan Campos.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Barja.